



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 219

**EN LO GENERAL.** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 219 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON |                 |
| 16                               | VOTOS A FAVOR   |
| 0                                | VOTOS EN CONTRA |
| 0                                | ABSTENCIONES    |

ARM  
*[Signature]*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 219

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

*[Handwritten marks and signatures]*



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/466/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. José Jaime Alcocer Tello, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/466/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 31 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 18 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el



ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.** - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.** - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Ing. Marcelino Márquez Wong por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.** - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, siendo las siguientes:

1. De la revisión de los ingresos recaudados, por concepto de derechos por la Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 146 cuentas dictaminadas por la empresa ROMAFAM, SA DE CV, (FISAMEX, que asciende a \$ 413'254,484, se revisó una muestra de 9 casos, de los cuales no fue proporcionada documentación que sustente los litros por segundo determinados para el cobro de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, según Normas Técnicas para Proyectos de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, que oscilan entre .12 al 1.9 y datos de proyecto Hectárea que van de .015 a 2.38 Hectáreas.

Es de señalarse que la Entidad efectuó cobros por el concepto de contratación de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, de los 9 casos seleccionados que ascienden a \$ 974,232, mismos que fueron descontados de la determinación del dictamen, en virtud que fueron cobrados en el momento de la contratación de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California vigente, determinándose una diferencia cobrada por \$ 3'352,490.

De lo anterior, se observa que se efectuaron cobros de más por la cantidad de \$ 3'352,490, debido a que la empresa contratada aplicó las Normas Técnicas para Proyectos de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, las cuales no es procedente su aplicación, toda vez que las Normas Técnicas, son competencia exclusiva de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo y Reordenamiento Territorial y se enfocan en señalar la forma de realizar construcciones de obras públicas, que ejecuten el Gobierno del Estado por sí o en cooperación con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares, inclusive en la parte relativa a la Introducción de las Normas Técnicas, se menciona que es una herramienta para los








diseñadores, constructores y operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario; lo cual sin duda alguna carece del carácter de ser considerada como una Ley.

Adicionalmente, el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ende, debe estar en una Ley, como lo es la Ley de Ingresos, expresamente definidos los caracteres esenciales del tributo.

2. La Entidad durante el ejercicio 2020, operó el sistema de armonización contable denominado SIRE (Sistema Integrador de Recursos Empresariales), con la finalidad de facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, a través de la implementación en dicho sistema de los módulos de contabilidad, presupuestos, Ingresos, Compras, Almacén, Tesorería y Obras. Esto en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los acuerdos y lineamientos emitidos por el CONAC, de la Ley de Disciplina Financiera, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de la Ley de Mejora Regulatoria y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto es de señalarse, que el citado sistema, adolece de la siguiente información:

- a) No se cuenta con la habilitación de un apartado en el sistema que genere la información necesaria para la elaboración de las conciliaciones bancarias de cada cuenta (saldos y movimientos de las cuentas individuales de bancos), existiendo rezago en la elaboración de conciliaciones bancarias. 
- b) En el apartado de cuentas por cobrar como son funcionarios y empleados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores y contratistas, así como en los pasivos como proveedores e impuestos el sistema no genera reportes que permitan integrar de manera clara, los saldos individuales que integran cada una de las cuentas antes señaladas, toda vez que el registro se efectúa en cuenta global de mayor. 

Por lo anterior, es importante destacar que el sistema aún presenta apartados que necesitan mejora para la emisión de reportes que se ajusten a las necesidades del Organismo, y que permitan la obtención de información financiera confiable y oportuna, tal como se establece en los Artículos 16, 19, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por 



el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; así como el Artículo 85, Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. Se verificó que el Ingreso recaudado del ejercicio, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo un ingreso recaudado por \$ 625'335,202 y un Presupuesto de Egresos devengado por \$ 868'663,708, resultando por lo tanto, un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 243'328,506; es de señalar, que contó con un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$ 62'297,475, con el cual no cubre el déficit en comento; incumpliendo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
4. La Entidad contó con un presupuesto de ingresos inicial aprobado por \$ 837'734,995, efectuando cuatro modificaciones por ampliaciones por \$ 36'940,656, para quedar con un presupuesto autorizado modificado por \$ 874'675,651 y devengado recaudado por \$ 625'335,202.

En cuanto a los Egresos, contó con un presupuesto inicial autorizado por \$ 837'734,995, efectuando ocho modificaciones por ampliaciones, reducciones y transferencias, por un total de \$ 36'940,656, para contar con un presupuesto autorizado modificado por \$ 874'675,651, del cual se devengó la cantidad de \$ 868'663,708.

De lo anterior, se observa que el Ingreso recaudado por \$ 625'335,202 no fue suficiente para cubrir el Presupuesto de Egresos devengado por \$ 868'663,708, por lo cual se verificó, que el ajuste al gasto se haya efectuado en comunicación social, la cual presentó una reducción de \$ (727,719); sin embargo, en el gasto corriente se observa un incremento de \$ 13'766,429, y en el gasto de servicios personales en percepciones extraordinarias, se incrementó en \$ 8'032,239, por lo anterior incumpliendo en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Adicionalmente, la Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó registro de provisiones por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$ 3'651,370, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; los cuales fueron liquidados los meses de enero a noviembre en el ejercicio 2020 por \$ 3'383,631 y lo correspondiente al mes de diciembre en el mes de enero de 2021 por \$ 267,739.

JA

o

o

o

o



Cabe señalar que la Entidad no consideró para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, el importe de \$ 19'732,206, que se integra de compensaciones pagadas por \$ 14'357,822, prima vacacional compensación \$ 778,587, horas extras exentas \$ 3'872,676, y prima vacacional exenta por \$ 723,121, dando como resultado una omisión de impuesto del 1.80% y sobretasa del 1.20% por pagar por \$ 591,966, incumpléndose con el Artículo 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

6. Durante el ejercicio 2020 causaron baja laboral un total de 34 empleados, que asciende a \$ 2'288,234, seleccionándose una muestra de 9, resaltando que de esta, la Entidad pagó un total de \$ 1'917,954, antes de impuestos, y que al ser analizada se observan pagos improcedentes por conceptos de primas de antigüedad pagadas a personal que renunció de manera voluntaria y no contaba con 15 años de servicio, establecidos en la Ley Federal del Trabajo, al respecto, la Entidad efectuó pagos por \$ 104,573.

Por lo anterior, se incumplió con los Artículos 162, fracción II, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo.

7. Adicionalmente, se observan pagos improcedentes por concepto de Gratificación por Servicios Prestados, a personal que renunció de manera voluntaria y con antigüedad menor a 1 año, de lo cual la Entidad no proporcionó documentación que justifique dichas erogaciones; al respecto, la Entidad efectuó pagos por \$ 168,256.

Por lo anterior, se incumplió con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. Mediante sesión extraordinaria en materia de contratación de servicios profesionales celebrada con fecha 8 de mayo de 2020, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; se aprueba en su Sexto Acuerdo, la adquisición sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en apego a lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en referencia a la confidencialidad de la información; la celebración de contrato mediante adjudicación directa con el prestador de servicios Stratimex S.A.P.I. de C.V. con fecha 11 de mayo de 2020; para que ejecute los trabajos de asistencia especializada para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario de la Entidad.







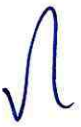
En la cláusula sexta "contraprestación", establece que el pago mensual será del 30% del importe total recaudado en el mes, por la recuperación de las cuentas asignadas al prestador; al respecto, mediante solicitud de documentación SD-CESPE-03/2021 de fecha 15 de julio de 2021, se requirió información relativa a la cláusula tercera del citado contrato, referente a:

- 1.3 Informe mensual de avance y resultados, que contiene las acciones implementadas y los beneficios alcanzados.
- 1.4 Reportes mensuales de las cuentas detectadas con tomas de agua y descargas de drenaje sanitario no autorizadas (versión digital).
- 1.5 Reportes mensuales de las diferencias detectadas en el uso, consumo y suministro de las tomas de agua y descargas de drenaje sanitario.
- 1.7 Expedientes físicos de las cuentas pagadas y concluidas.
- 1.9 Copia en su caso, de convenio modificatorio o adicionales efectuados.

Por lo anterior, la Entidad dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número DC/023/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, únicamente a los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, como a continuación se detalla:

- 1.3 Se anexan 5 informes mensuales correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, lo anterior toda vez que en los meses de mayo, junio, y julio la empresa no presentó informe formal. Al respecto, en los citados informes mensuales proporcionados, se indican las actividades, más no se anexa la evidencia de los mismos. 
- 1.4 No se adjunta reporte, toda vez que la empresa no presentó evidencia de tomas de agua y drenaje no autorizados. 
- 1.5 No se adjunta reporte, toda vez que la empresa no presentó evidencia de diferencias detectadas.

Por lo anterior, no se proporcionó evidencia suficiente que sustente los pagos realizados al prestador, mismos que ascendieron a la cantidad de \$ 2'784,858.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como la cláusula sexta del contrato celebrado. 





9. Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 6 programas que señalan objetivos, con 27 metas aprobadas, sus respectivas actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme lo señala el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse, que no se localizó en su Programa Operativo Anual la incorporación de programas orientados a promover La igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, como se establece en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

10. La Entidad llevó a cabo 8 modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistentes en ampliaciones por \$ 46'588,374, reducciones por \$ 9'647,718, y transferencias por \$ 175'335,107, de las cuales se verificó que fueran aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por su Órgano de Gobierno, de las cuales se observó, que en la octava modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$ 12'037,300, la Entidad giró solicitud para su aprobación, mediante oficio No. DG/0648/2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y obteniendo las aprobaciones en forma extemporánea, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por su Órgano de Gobierno, en fechas 15 de marzo de 2021 y 24 de febrero de 2021 respectivamente.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 50, Fracción I, y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, al cierre del ejercicio 2020, presentó 3 partidas que excedieron su presupuesto autorizado por un total de \$ 1'119,146, sin presentar evidencia de autorización de su Órgano de Gobierno, así como de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por lo anterior, se incumple con los Artículos 50, Fracción I, último párrafo y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11. Es de señalarse, que la Entidad al final del ejercicio, contó con una plantilla de 605 plazas que corresponden a 502 Hombres y 103 Mujeres, que representa el 83% y 17% respectivamente, por lo anterior, se observa que no cumple con la perspectiva de equidad de género como lo señala el Artículo 4 y 7 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



12. Se verificó que la asignación global de recursos previstos de servicios personales no haya presentado incrementos durante el ejercicio fiscal 2020, encontrando que la Entidad si llevó a cabo modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistente en ampliaciones por \$ 16'047,218, que representa el 5%, al presentar un presupuesto inicial de \$ 310'986,902, contra un total modificado por \$ 327'034,120.

Adicionalmente, se llevó a cabo comparativo del ejercicio fiscal 2019, contra el ejercicio 2020 en su presupuesto inicial autorizado con una variación por aumento de \$ 6'097,783, que representó el 2%; sin embargo, se observó que, en su presupuesto autorizado modificado, se incrementó por \$ 12'998,324, que representó el 4%.

Por lo anterior, se incumple a lo establecido en el Artículos 13, Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

13. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas de cada programa, verificando el seguimiento de las partidas de gasto que se ejercieron, así como en los avances trimestrales, observando que la Entidad presenta en su Programa Operativo Anual integrado por 27 metas, de las cuales 5 metas no fueron alcanzadas y 1 meta no lograda, mismas que la Entidad no realizó las modificaciones programáticas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y 53, 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y sus Municipios.
14. La Entidad no estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual incumple con lo establecido en los Artículos 25 BIS, Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.
15. De 41 contratos de obra pública de la Entidad que ascienden a un monto de \$ 67,082,670.86, se revisó la muestra correspondiente al 56.4% integrada por 12 contratos de obra pública que están incluidas dentro del Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2020, en 3 contratos se observó lo siguiente:
  - a) Del contrato de obra No. CESPE-BC-2020-25, de fecha 4 de septiembre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V., por un importe contratado de \$ 5,428,995.94 C/IVA para realizar la obra: "Perforación, electrificación, equipamientos de pozo y línea de conducción, Poblado Villa



de Jesús María, Municipio de Ensenada”, se observa que se proporcionan las estimaciones de la No. 1 a la No. 6 en un periodo del 7 de septiembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020; de la cual se realizó la revisión de los generadores de los conceptos No. 8, 13, 14, 15, 16 y 17 estimados, por un importe total de \$ 262,909.79 C/IVA, como se muestra a continuación:

| No.       | CONCEPTO   | U.      | CANT. | P.U.         | IMPORTE              |
|-----------|--|---------|-------|--------------|----------------------|
| 8         | Supervisión geológica durante el tiempo que dure la perforación exploratoria en 12" de diámetro.   | INFORME | 1.00  | \$ 37,611.35 | \$ 37,611.35         |
| 13        | Pistoneo para asentamiento físico del filtro de grava en el pozo hasta una profundidad de 80 metros.                                       | HR.     | 24.00 | 2,382.05     | 57,169.20            |
| 14        | Sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 80 mts., mediante equipo neumático.  | HR.     | 24.00 | 2,347.20     | 56,332.80            |
| 15        | Hora excedente en sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 150 metros, mediante equipo neumático.                               | HR.     | 8.00  | 2,347.20     | 18,777.60            |
| 16        | Desarrollo, aforo o prueba de bombeo con bomba vertical tipo turbina por un periodo de 48 horas, hasta una profundidad de 150 metros.      | PZA     | 1.00  | 43,216.20    | 43,216.20            |
| 17        | Hora efectiva de bombeo en pozo, empleando bomba vertical tipo turbina de 60 hp. como mínimo, en tiempo adicional a las primeras 48 horas. | HR.     | 24.00 | \$ 1,263.66  | 30,327.84            |
| Subtotal: |  |         |       |              | \$ 243,434.99        |
| IVA 8%:   |  |         |       |              | <u>19,474.80</u>     |
| Total:    |  |         |       |              | \$ <u>262,909.79</u> |

Sin embargo, en reunión de presentación de Cédula de resultados finales llevada a cabo el día 18 de abril de 2022, presentan solventación y se observa en el finiquito de la ejecución de los trabajos, que no contiene la hora de inicio y terminación de los trabajos, en bitácora de la obra o en el reporte respectivo, por lo que este punto no se solventa. Además, la Entidad no proporciona soporte del pago de los conceptos siguientes:

| No. | CONCEPTO   | U.  | CANT. | P.U.     | IMPORTE   |
|-----|--|-----|-------|----------|-----------|
| 13  | Pistoneo para asentamiento físico del filtro de grava en el pozo hasta una profundidad de 80 metros. | HR. | 24.00 | 2,382.05 | 57,169.20 |
| 14  | Sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 80 mts., mediante equipo neumático.              | HR. | 24.00 | 2,347.20 | 56,332.80 |



|    |  |     |      |          |                  |                      |
|----|--|-----|------|----------|------------------|----------------------|
| 15 | Hora excedente en sifoneo y limpieza de pozo hasta una profundidad de 150 metros, mediante equipo neumático. | HR. | 8.00 | 2,347.20 | <u>18,777.60</u> |                      |
|    |  |     |      |          | Subtotal:        | \$ 132,279.60        |
|    |  |     |      |          | IVA 8%:          | <u>10,582.37</u>     |
|    |  |     |      |          | Total:           | \$ <u>142,861.97</u> |

Al no encontrarse el soporte correspondiente que justifique el pago de dichos conceptos (informe de la supervisión geológica, resultados del aforo, notas de bitácora de los trabajos ejecutados entre otros), la Entidad deberá proporcionar documentación comprobatoria de los conceptos observados, o en su defecto solicitar el reintegro correspondiente por el pago en exceso de \$142,861.97 C/IVA, en cumplimiento con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 48 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

16. De las 32 cuentas bancarias que opera la Entidad, no fueron localizadas las conciliaciones bancarias por los meses de enero a diciembre de 2020, de 8 cuentas, como se detalla a continuación:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NO. DE CUENTA | SALDOS/REGISTRO           | SALDOS/ESTADO             |
|----------------------|---------------|---------------------------|---------------------------|
|                      | BANCARIA      | CONTABLE AL<br>31/12/2020 | BANCARIO AL<br>31/12/2020 |
| BBVA BANCOMER, S.A.  | 443098591     | \$ 61'485,149             | \$ 8'135,742              |
| BBVA BANCOMER, S.A.  | 149543252     | - 62'626,383              | 1'087,446                 |
| BBVA BANCOMER, S.A.  | 164682394     | - 2'594,211               | 1,944                     |
| BANAMEX, S.A.        | 3530000960-1  | - 16'252,764              | 48,494                    |
| HSBC, MÉXICO S.A     | 420129946     | 58'576,088                | 2'485,376                 |
| HSBC, MÉXICO S.A     | 40033-56664   | - 2'122,531               | 225,569                   |
| HSBC, MÉXICO S.A     | 4002039311    | 400,306                   | 683,616                   |
| BANORTE              | 657137265     | - \$ 1'655,614            | 4'787,725                 |

Adicionalmente, no se elaboraron conciliaciones bancarias, ni se proporcionaron los estados de cuenta bancarios, por los meses de enero a diciembre de 2020 de las cuentas bancarias Nos. 50275575-1 del Banco Santander Serfin, S.A, cuenta 4065537185 y 4065049397 del banco HSBC, y cuenta 150186820201 del banco BANBAJIO.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'A' and other illegible marks.



Asimismo, no se elaboraron conciliaciones bancarias por los meses de marzo a diciembre de 2020 de la cuenta bancaria No. 4062948294 del banco HSBC y por los meses de octubre a diciembre de 2020 de la cuenta No. 4064179153 del banco HSBC.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa".

17. De la revisión a las conciliaciones bancarias, la Entidad presenta partidas en tránsito del ejercicio 2020 y de ejercicios anteriores, en las conciliaciones bancarias de las cuentas con número 65-50743315-7 Santander; 65-50393297-9 Santander; 0225674619 Banorte; 0407949476 Banorte y 0407959363, al mes de diciembre de 2020, como cargos y créditos no considerados por el banco y cargos y créditos no considerados por la Entidad, mismos que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente.
18. La Entidad presenta en la cuenta bancaria BBVA BANCOMER 0164682394 un saldo al 31 de diciembre de 2020, con saldo negativo por \$ 120,101 dólares, los cuales no se encuentran valuados correctamente, toda vez que la suma de los \$ 120,101, más la cuenta complementaria dólares por \$ 2'474,110, resulta una valuación a tipo de cambio de \$ 21.60 M.N. debiendo ser a un tipo de cambio de \$19.9352, por lo que el saldo al cierre del ejercicio debió ser de \$ 2'394,241, resultando una diferencia de \$ 199,970; incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".
19. La Entidad presenta en sus registros contables y notas de memoria, al 31 de diciembre de 2020, cuentas por cobrar de deudores por servicio de agua y obra, por la cantidad de \$ 395'781,403 (sin incluir la estimación para cuentas incobrables), que se integra según notas de memoria 2019-2020 por \$ 218'767,111, y del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 177'014,292, como se detalla a continuación:

| CUENTA                             | SEGÚN REGISTROS CONTABLES          | SEGÚN NOTA DE MEMORIA (1) |            | TOTAL DEUDORES POR SERVICIO DE AGUA Y OBRA AL 31 DE DICIEMBRE 2020 |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|------------|--|
|                                    | SALDO EJERCICIOS 2018 Y ANTERIORES | SALDO 2019                | SALDO 2020 |  |
| Deudores por Agua Cuenta Corriente | -\$9,405                           |                           |            | -\$9,405   |

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



|                                 |                    |                   |                    |                    |
|---------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| Deudores por Agua Cuenta Rezago | 173'498,988        | 73'330,743        | 144'404,146        | 391'233,877        |
| Deudores por tomas              | 1'331,487          | 88,143            | 636,591            | 2'056,221          |
| Deudores por Obras              | 520,829            | 0                 | 0                  | 520,829            |
| Deudores por descargas          | 741,305            | 21,123            | 129,898            | 892,326            |
| Deudores por Medidores          | 931,088            | 85,492            | 70,975             | 1'087,555          |
| <b>TOTALES</b>                  | <b>177'014,292</b> | <b>73'525,501</b> | <b>145'241,610</b> | <b>395'781,403</b> |

(1) La Entidad efectuó cambios en su política contable a partir del ejercicio 2019, en sus cuentas por rezagos, en adopción a los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, para el registro de los ingresos en base a lo recaudado, por lo que el rezago correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 no se registró como cuenta por cobrar; sin embargo, la Entidad manifiesta en la Nota 2 parte integrante de la Cuenta Pública por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que el monto de la cartera por el ejercicio 2020, asciende a \$ 145'241,610.

De lo anterior, es de señalarse lo siguiente:

a) Deudores por Servicios de Agua presenta un saldo de ejercicios anteriores por \$ 246'696,533, integrándose por deudores de la zona urbana por \$ 237'575,652, y \$ 9'120,881, de la Col. Vicente Guerrero, que comprende de los ejercicios de 1992 al 2019; por un total de 21,748 cuentas vencidas y representan el 54% del total del rubro de cuentas por cobrar; por el ejercicio 2020, se incrementó en \$ 144'056,210, integrándose por un total de 85,760 cuentas; siendo el importe de \$ 8'109,890, correspondiente a la Col. Vicente Guerrero.

De las cuentas por cobrar, se seleccionó una muestra de 41 usuarios domésticos, industriales y no domésticos, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$ 58'933,747, de los cuales aún siguen con adeudo un total de 39 cuentas por \$ 51'967,091.



Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, lo relativo a la falta de acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida de 44 cuentas de usuarios por \$ 54'909,579, los cuales no se consideraron en los 41 usuarios señalados.

Por lo anterior, de la muestra revisada, la Entidad no ha efectuado las acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida así como en los casos de cuentas que se encuentran en Procedimiento Administrativo de Ejecución no se han concluido; observándose incumplimiento a lo establecido en los Artículos 111, 114 Segundo Párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como los Artículos 2 Fracción V y 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

- 20. De las cuentas por cobrar de Deudores por concepto de servicio de agua, según reporte de antigüedad de cartera neta emitido por el Departamento de Sub Recaudación, se presentan las cuentas a cargo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal:

Table with 5 columns: DEUDOR, SALDOS 2019 Y EJERC ANTERIORES, SALDOS EJERCICIO 2020, TOTAL, ANTIGÜEDAD. Rows include GOBIERNO MUNICIPAL, GOBIERNO ESTATAL, GOBIERNO FEDERAL, and TOTAL ADEUDO.

Es de señalarse, que en el Informe Individual de Resultados del ejercicio 2019, se detalló la cartera vencida por \$ 92'004,512, como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

En cuanto a los saldos del ejercicio 2020 por \$ 29'321,905, no se han efectuado las acciones suficientes para la recuperación de cartera vencida, incumpliendo con los Artículos 111, 114, Segundo Párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como los Artículos 2 Fracción V y 21 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





21. Adicionalmente, al comparar los adeudos por concepto de servicio de agua a cargo del Gobierno Estatal según reporte de antigüedad de cartera neta al 31 de diciembre de 2020, que asciende a \$ 75`223,718, que al comparar contra la relación de consumo de agua del Gobierno emitido por la Subdirección Comercial, por \$ 16`264,549, existe diferencia por \$ 58`959,169, no aclarada por la Entidad.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

22. Existe diferencia por \$ 7`017,769, al comparar los adeudos por cobrar de la Entidad al Ayuntamiento de Ensenada por \$ 26`804,937, contra las cuentas por pagar del Ayuntamiento de Ensenada a la Entidad por \$ 19`787,168, no aclarada por la Entidad, en virtud que no se ha efectuado una conciliación entre ambas partes.

Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia no aclarada por la Entidad por \$ 4`122,810, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.

23. La Entidad presenta en registros contables en la cuenta número 1150-0000-00000 del rubro de Almacenes, un saldo de \$ 11`270,910, que al comparar contra los documentos denominados "Inventarios Físicos", por \$ 8`602,180, existe una diferencia de más, en registros contables por \$ 2`668,730, no aclarada por la Entidad, incumpléndose con las Reglas emitidas por CONAC, en las Reglas Específicas y Valoración del Activo, numeral 1 "Inventario y Almacenes".

Es de señalarse que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia de más, en registros contables no aclarada por la Entidad por \$ 4`248,473, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.

24. La Entidad presenta en registros contables en la cuenta de Bienes Muebles el importe de \$ 85`930,995, que al comparar con la Relación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$ 91`089,237, existe una diferencia de menos, en registros contables por \$ 5`158,242, no aclarada por la Entidad; incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a circled 'A', a large 'W' or 'V' shape, a checkmark, and other illegible scribbles.



25. La Entidad no proporcionó levantamiento físico de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, que se encuentre debidamente conciliado con los Registros Contables que asciende a \$ 85'930,995, incumplándose con el Artículo 27 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

26. En la Cuenta de Proveedores, la Entidad suscribió contrato de suministro de agua potable a través de la infraestructura de línea de conducción Flujo Inverso, con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana de fecha 1 de octubre de 2015, con vigencia al 31 de diciembre de 2019; es de mencionarse que el adeudo al 31 de diciembre de 2020 asciende a la cantidad de \$ 98'143,840, mismo que se integra por adeudos del ejercicio 2019 y anteriores por un importe de \$ 83'183,162 y de 2020 por \$ 14'960,678, es de señalarse, que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en cuanto al ejercicio 2020 por \$ 14'960,678, no se suscribió contrato en el que se establezcan los derechos y obligaciones; asimismo la Entidad no ha efectuado pago alguno a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por los adeudos señalados.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de suministro de agua suscrito entre las partes en lo correspondiente al adeudo hasta el ejercicio 2019. Asimismo, con el Artículo 59 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

27. En cuanto a la cuenta Documentos por Pagar a Corto Plazo por \$ 676'060,524, que corresponden a adeudos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, al 31 de diciembre de 2020, mismos que corresponden a financiamiento temporal para cubrir gastos de operación y amortizaciones de las obligaciones para el pago al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de este último, de conformidad con el Contrato de crédito Cuenta Corriente Irrevocable, Contingente y Deuda Solidaria, celebrado por la Entidad con la citada Institución bancaria, con la intervención del Gobierno del Estado de Baja California como deudor solidario, de fecha 30 de abril de 2013.

Es de señalarse, que el importe de cuentas por pagar por \$ 676'060,524, se integra por adeudos de ejercicio 2019 y anteriores por \$ 463'678,915, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no se han efectuado los pagos a la Secretaría de Hacienda del Estado, dicho importe se señaló en el Informe Individual de Resultados del ejercicio 2019 como una Promoción Administrativa Sancionatoria; y el importe de \$ 212'381,609 correspondiente a los adeudos del ejercicio 2020, de los cuales no se proporcionó el convenio de Financiamiento Temporal por el importe de \$ 16'964,362, según póliza PTV-1 de fecha 3 de abril de 2020.



Por lo anterior, se incumple con las Cláusulas Cuarta de los Convenios de Financiamiento temporal y Cláusula Segunda, de los Acuerdos Institucionales de Reconocimiento de Adeudo y Pago celebrados.

28. En relación a la cuenta de Retenciones y contribuciones por pagar por \$ 369'070,553, la Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, en sus registros contables, cuentas por pagar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), con antigüedad mayor a 1 año por un importe total de \$ 326'841,124, de los cuales el importe de \$ 276'888,556 corresponden a ejercicios de 2019 y del ejercicio anteriores, y del ejercicio 2020 por \$ 49'952,568, es de señalarse que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$ 285'413,810, en cuanto al ejercicio de 2020 por \$ 49'952,568, se constató que durante el ejercicio 2021, la Entidad efectuó pagos a cuenta de cuotas y aportaciones 2020 por un importe de \$ 24'468,632, quedando por liquidar del ejercicio 2020 el importe de \$ 25'483,936; incumplándose con los artículos 21 y 22 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
29. Cabe señalar, que de las notas a los estados financieros presentada en Cuenta Pública al Congreso del Estado de Baja California del ejercicio 2020, detalla que adeuda por concepto de cuotas y aportaciones el importe de \$ 35'873,883, y que al comparar contra registros contables por este mismo concepto por \$ 49'952,568, existe una diferencia de menos en las notas a los estados financiero por \$ 14'078,685, no aclarada por la Entidad.  
Es de señalarse, que en la auditoría del ejercicio 2019, dicha observación derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por diferencia no aclarada por la Entidad por \$ 1'230,364, la cual fue incluida en el Informe Individual de Resultados.
30. Adicionalmente, en las notas a los estados financieros presentada en Cuenta Pública al Congreso del Estado de Baja California, detalla que adeuda por concepto de cuotas y aportaciones el importe de \$ 334'698,332, y que al comparar contra registros contables por \$ 326'841,124, existe una diferencia de más, en las notas a los estados financieros no aclarada por la Entidad \$ 7'857,208.
31. Asimismo, en la cuenta de Impuestos y Cuotas Retenidas, se contempla los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo a la Comisión Nacional del Agua el importe de \$ 56'347,384, mismo que corresponde del ejercicio 2019, y anteriores por



\$ 47'658,402, y del ejercicio del 2020 por \$ 8'688,982, es de señalarse, que lo relativo del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Resultados como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en cuanto al ejercicio 2020 por \$ 8'688,982, no se han efectuado pagos, incumplándose con lo establecido en los Artículos 222, 223 y 226 de la Ley Federal de Derechos en las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales.

32. La Entidad presenta en registros contables por concepto de adeudos de derechos causados por el uso, explotación o aprovechamientos de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo a la Comisión Nacional del Agua por \$ 56'347,384 que al comparar contra la nota a los estados financieros presentadas en la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por este mismo concepto por \$ 57'511,348, existe una diferencia de más, en la nota a los estados financieros por \$ 1'163,964; adicionalmente, los citados derechos correspondientes al ejercicio de 2020 presentados en registros contables por \$ 8'688,982, que al compararlos con la nota a los estados financieros por \$ 4'798,130, existe una diferencia de menos en la nota a los estados financieros por \$ 3'890,852, dichas diferencias no han sido aclaradas por la Entidad.
33. La Entidad durante el ejercicio del 2020, efectuó pagos por concepto de actualización por \$ 1'900,174 y recargos por \$ 6'211,732, derivados del incumplimiento de pago de los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, realizadas durante el ejercicio de abril de 2014 a diciembre de 2014, enero de 2015 a diciembre de 2015 y el trimestre de abril a junio de 2020, ocasionando un gasto no indispensable, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
34. Derivado de la revisión de las notas de desglose de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, se observa que en la nota 1 numeral 1 correspondientes a las cuentas por pagar a corto plazo en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar, la Entidad manifiesta que adeuda por concepto de ISPT e ISR retenido, un importe de \$ 5'091,945, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y diciembre 2020; sin embargo, en registros contables, presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2020 de \$ 17'808,521, observándose una diferencia no aclarada de \$ 12'716,576.



**SÉPTIMO.** - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.** - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 219**

**...21**

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 219**

**...22**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 219 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.